

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3377.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1940 a 1941, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 9.^a Región.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el plan de aprovechamientos aprobado por el señor Inspector de Montes para el año forestal de 1940 a 1941, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardia forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de reforestación forestal.

3.º Que las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en

el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y, por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías del ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta".

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos:

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte, y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos y subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que elevará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes de Ayuntamiento,

formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y, si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufre por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias

condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueeo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueeo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limi-

trofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalará al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones

que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos —maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1940 a 1941:

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebafios de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1928 en adelante; en las roturaciones que desde

aquella fecha han sido reintegradas el patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y, a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños

que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1940 a 1941:

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose

un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.ª El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.ª La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.ª La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cubicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.ª Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los bastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del

Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, éste último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límite antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1940 a 1941:

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no la presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues

ya sabe que aquella comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes y enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios, pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 1.^o de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1940 a 1941:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estéreo los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 0'75 por 100 del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con moiones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíto y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, v. a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exentados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerno de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 1.^o de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1940 a 1941:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebafios de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1923 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, exento la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes, hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta, por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las nove-

dades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos, mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19 si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exentados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1940 a 1941:

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovecha-

miento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiere en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se excentuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia:

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.ª de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se con-

siderarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1940 a 1941:

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1940 a 1941:

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.^a a la 20.^a del pliego número 1.

2.^a La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.^a La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que

mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.^a Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.^a Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.^a La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 1.^o de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años:

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de

condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base el aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entienda por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los

daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral:

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden:

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		TASACION Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	TASACION Pesetas
			Gruesa	Menuda						
PARTIDOS JUDICIALES										
ALMUNIA (LA)										
1	Epila	Rodanas	980	2.000	1.000	Anual.	6.250	15	9.450	
"	Id.	Id. (El Goce)	100	50	25	Id.	900		750	
108b	La Muela	Almazarro				"	3.000	200	4.100	
108c	Id.	Dehesa Boyal				"				
108d	Id.	La Plana	300	300	150	Anual.	5.000	300	6.850	
ATECA										
2	Añonchel	El Chaparral				"				
4	Alhama de Aragón	La Mucla				"				
5	Id.	La Serratilla				"				
5a	Id.	La Hoya				"				
11	Campillo de Aragón	De Abajo	585	1.000	500	Anual.		50	800	
12	Id.	De Arriba				"				
12a	Cimballa	Dehesa del Chaparro				"				
14	Malanquilla	El Navazo				"	1.000		1.500	
14a	Monterde	Los Romerales		1.000	500	Anual.				
14b	Id.	Valdetajas		1.000	500	Id.				
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes				"				
15 bis	Id.	Praderillas				"	600	60		
16	Sisamón	La Calzada				"				
18	Villarroya de la S.	El Salcedo	100	500	250	Anual.				
BELCHITE										
22a	Azuara	Blanco	20	2.000	1.000	Anual.	3.000	100	4.650	
"	Id.	Id.				"		50	50	
22b	Lécera	El Decantadero		150	75	Anual.				
22c	Id.	Peña Grallera		150	75	"				
22d	Id.	Alto				"				
22e	Id.	Montecillo				"				
22f	Id.	Boqueros				"				
22g	Id.	Santa Bárbara				"				
25	Moneva	Dehesa Boalar				"				
27	Id.	Montes Blancos				"				
28	Plenas	Tarayuelas		1.500		"				
29	Valmadrid	Vedado Bajo	500		750	1 ocbre. a 31 marzo.				
31	Id.	Vedado Alto	100	100	125	Id.				
BORJA										
33	Borja	Muela Alta y Baja	100	500	250	Anual.	2.500		5.000	
34	Id.	Selva y Cuesta Roya	90	200	100	Id.				
35	Id.	Los Villarneses	20	100	50	Id.				
35a	Id.	Llanos de Misericordia				"				
37	Calcena	Plana del Rebollo				"		50	300	
38	Id.	Las Solanas	200	300	150	Anual.				
39	Id.	Valdenoria y La Semilla				"				
40	Id.	Valdeplata	150	200	100	Anual.				
40b	Magalón	Alto	199	200	100	Id.				
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	400	400	200	Id.				
40d	Id.	Realengo y Dehesa	400	400	200	Id.				

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1940-41, con sujeción a los pliegos

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos	Tasación Pesetas		
Anual.							10.850	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los vecinos de Ricla tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500 cabezas de las 6.250 lanas concedidas. Se respetarán las concordias con Salillas, en virtud de la cual se consignan además 900 lanas y 50 estéreos de leñas para dicho pueblo en la partida "El Goce".
Id.			200	400			775	
Anual.	500	5.000	100	100	100	200	9.400	En el monte Almazarro los aprovechamientos de pastos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana" serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
Anual.	150	1.500			50	100	1.600	
Anual.	500	5.000	100	100			12.100	
"	40	840					840	"
"			400	800			800	"
"			200	400			400	"
"	50	500					500	"
Anual.	500	5.000					6.300	"
"	400	4.000					4.000	"
"	60	600					600	"
Anual.	30	375					1.875	"
"	175	2.000					2.500	"
"	175	2.000					2.500	"
Mes de enero.	150	1.200					1.200	"
"							595	"
"	63	630					630	"
"							250	"
Anual.	600	6.000					11.650	La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
Id.							50	Aprovechamiento exclusivo para Azuara.
"	300	3.000					3.075	"
"	45	450					525	"
"	178	1.780					1.780	"
"	7	70					70	"
"	21	210					210	"
"	48	480	100	200			680	"
"	8	1.000					1.000	"
"	10	1.250					1.250	"
"	61	488					488	"
"	150	1.500	50	100	50	100	2.350	"
"	42'90	634	50	100			859	Las leñas se obtendrán de la corta de 200 pinos secos.
Anual.	50	500	150	300			6.050	Alera foral en los pastos con Melleján, Atheta, Brubente y El Buste. Acotado al pastoreo las superficies donde se hayan hecho trabajos de repoblación y los cuarteles menores de 6 hoias.
"	20	200					300	En los tres montes, leñas de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encina.
"	60	600					650	"
"	122	1.220	100	200			1.420	"
1 ocbre. a 30 mayo.	100	1.000					1.300	"
"							150	Leñas brociles.
"	40	400					400	"
"	10	100					200	Leñas brociles.
"							100	Leñas bajas.
"	20	2.000					2.200	Idem id.
"	30	3.000					3.200	Los aprovechamientos de este monte son para Magalón y Magalón, con arreglo a los derechos que este último le reconoce la sentencia de la Audiencia Provincial de 12 de agosto de 1931.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS			EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			TASACION — Pesetas
		Hectáreas	ESTEREOS			Lanar	Cabrío	Mayor	
			Gruesa	Menuda					
41 Pomer	La Dehesilla	»	»	»	»	»	»	50	250
50 Tabuena	Artiguella	100	»	300	»	»	»	»	»
51 Id.	El Bollón	40	»	400	»	»	»	»	»
52 Id.	Cañada de la Cueva	»	»	»	»	»	»	»	»
53 Id.	Galiana	50	»	100	»	»	»	»	»
54 Id.	Orchi	40	»	500	»	»	»	»	»
55 Id.	El Pedroso	100	»	500	»	»	»	»	»
56 Id.	La Sierra	25	»	1.000	»	»	»	»	»
57 Talamantes	Los Cerros	25	»	80	»	»	»	»	»
58 Id.	Dehesa Lobera	25	»	50	»	»	»	»	»
59 Id.	Las Lomas	25	»	50	»	»	»	»	»
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	»	»	»	»	»
62 Id.	Derecha del Río	»	»	»	»	»	»	»	»
63 Id.	Izquierda del Río	60	»	2.000	1.000	»	»	»	»
CALATAYUD									
69a Maluenda	Dehesa de Valmayor	»	»	»	»	»	»	»	»
69b Id.	Dehesa del Rato	»	»	»	»	»	»	»	»
69f Olivés	La Sierra	50	»	500	250	»	»	»	»
71 Orera	Alto Pinar	»	»	1.000	500	1 octubre a 31 marzo.	»	»	»
75 Santa Cruz de Grío	Pieza de la Sierra	»	»	»	»	»	250	10	10
76b Terrer	Dehesa de Armantes	50	»	500	250	»	»	50	50
75c Tierra	Camplañes	200	»	2.000	1.000	»	»	»	»
75f Id.	Valdeiosa	»	»	»	»	»	»	»	»
75e Id.	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»
78 Tobed	Valdeolivo	50	»	1.200	600	1 octubre a 31 marzo.	1.000	»	1.500
78a Id.	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	»	440	»	660
78b Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	»	»	»	»
79 Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	»	»	»	»	»	»	16	80
CARINENA									
19 Aguilón	Los Comunes	200	»	800	400	»	»	»	»
20 Id.	Dehesa Boalar	50	»	200	100	»	»	»	»
22 Id.	Valdeherrerá	50	»	200	100	»	»	»	»
103 Cosuenda	La Sierra	»	»	400	200	»	»	»	»
108 Encinacorba	Carracados y Valdepueco	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Herrera de los N.	El Común	»	»	»	»	»	»	»	»
25 Id.	El Pinar	200	»	500	250	»	»	»	»
114 Luesma	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	20	200
115 Id.	La Veruilla	»	»	»	»	»	»	»	»
120b Paniza	La Sierra	»	»	»	»	»	400	»	400
120c Tosos	El Común	»	»	100	50	»	»	»	»
32 Villanueva de H.	Pinar y Dehesa	200	»	1.000	500	»	»	»	»
32a Id.	Común o Blanco	500	»	1.500	750	»	»	»	»
CASPE									
80 Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	»	»	»	»	»
81 Id.	Valletas	20	»	800	400	»	»	»	»
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	100	»	4.000	2.000	»	»	»	»
82a Id.	Efesa de la Villa	»	»	»	»	»	»	»	»
83 Escatrón	La Cabellera	»	»	»	»	»	»	»	»
84 Favón	Derecha del Ebro	100	»	1.000	500	»	»	»	»
85 Id.	Izquierda del Ebro	100	»	1.000	500	»	»	»	»
86 Maella	Colón y Estremera	300	»	1.000	500	»	»	»	»
87 Id.	Derecha del río Mataryaña	50	»	500	250	»	»	»	»
89 Nonaspe	Medina	50	»	1.000	500	»	»	»	»
90 Id.	Val de Batea Alta y Baja	100	»	1.500	750	»	»	»	»
90a Id.	Blanco de Mataryaña	100	»	1.500	750	»	»	»	»
DAROCA									
91 Abanto	Cerropozuelo	»	»	»	»	»	500	»	750
92 Acereñ	Plano-Corral	»	»	»	»	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quintales métricos	Tasación — Pesetas		
Anual.	»	»	»	»	»	»	250	»
»	10	100	»	50	»	»	200	Leñas de coscojo, romero, etc.
»	»	»	50	50	»	»	300	En el aprovechamiento de leñas, 200 estéreos serán para Ainzón, según los derechos que le confiere la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de julio de 1909.
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	8	80	»	»	»	»	13	Leñas de coscojo, romero, etc.
»	15	150	»	»	»	»	40	Idem id. id.
»	120	1.200	100	100	»	»	1.550	Idem id. id.
»	40	400	120	120	»	»	1.020	Idem id. id.
»	»	»	»	»	»	»	40	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	250	2.500	»	»	»	»	3.500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	82	820	»	»	»	»	1.070	»
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas bajas y malezas.
1 octubre a 3 mayo.	»	»	»	»	»	»	450	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Anual.	25	250	»	»	»	»	550	»
»	600	6.000	»	»	»	»	7.000	Leñas bajas.
»	175	1.750	»	»	»	»	1.750	»
»	25	250	»	»	»	»	250	»
Anual.	»	»	»	»	»	»	2.100	Leñas de encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Mancomunidad de pastos con Aldehueta de Santa Cruz de Grío por partes iguales, hasta la "Hoya de la Gamella", de Sierra de Vicort.
Anual.	»	»	»	»	»	»	660	»
»	140	1.680	»	»	»	»	1.680	»
Id.	120	1.440	»	»	»	»	1.520	»
»	119	1.190	»	»	»	»	1.590	Leñas brociles.
»	145	1.450	»	»	»	»	1.550	Idem id.
»	»	»	»	»	»	»	100	Idem id.
»	»	»	»	»	»	»	200	Idem id.
»	30	300	»	»	»	»	300	Idem id.
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	250	Leñas bajas y malezas.
Anual.	»	»	»	»	»	»	200	»
Anual.	43	1.290	»	»	»	»	1.290	»
»	»	»	»	»	»	»	400	»
»	»	»	200	200	»	»	250	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»
»	150	1.500	200	200	»	»	2.450	Leñas de coscojo, aliaga y espiago.
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	35	350	200	400	»	»	750	»
»	15	150	100	200	»	»	750	Leñas de coscojo, enebro y romero.
»	50	500	»	»	»	»	2.500	Idem id. id.
»	25	250	»	»	»	»	250	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	300	3.000	100	200	»	»	3.700	Leñas de coscojo y romero.
»	150	1.500	100	200	»	»	2.200	Idem id. id.
»	60	600	400	800	»	»	1.900	Leñas bajas.
»	40	400	400	800	»	»	1.450	Idem id.
»	»	»	200	400	»	»	900	Idem id.
»	»	»	»	»	»	»	750	Idem id.
»	»	»	200	400	»	»	1.150	Idem id.
1 octubre a 31 marzo.	200	2.000	»	»	»	»	2.750	En el aprovechamiento de labor y siembra se respetará el derecho que tiene el pueblo de Cimballa.
»	92	920	»	»	»	»	920	»

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		TASACION — Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	TASACION — Pesetas
			Gruesa	Menuda						
SOS DEL REY CATÓ- LICO										
179	Artieda	60	100	300	450	1 oebre. a 31 marzo.				
"	Id.	150	250	300	400	Id.				
160	Bagués	40		200	100	1 dicbre. a 31 marzo			200	
181	Dehesa Carbonera								100	500
18/a	Catilsicar	100		400	200	Anual.				
18/b	Id.								20	200
18/c	Id.	100		200	100	Anual.				
188	Escó	60		1.000	700	1 dicbre. a 31 marzo			40	200
189	Fuencalderas							120	10	300
192	Iserre	20		800	400	Anual.			30	150
193	Id.	50		1.000	500	Id.			20	100
194	Loberá de Onsella	20	60	100	950	1 oebre. a 31 marzo.			50	250
"	Id.	50		1.000	500	Anual.				
197	Lorbés	100		500	325	Id.				
198	Id.							550		1.400
199	Id.							550		825
202	Luesia									
204	Id.	100		1.400	700	Anual.				
209	Pintano	100	100	600	400	1 oebre. a 31 marzo.			100	500
210	Ruesta	100		100	50	Anual.				
211	Id.								15	75
212	Id.								18	90
213	Id.								20	100
214	Id.							100	10	200
214	Id.	25		300	150	1 oebre. a 31 marzo.			16	80
215	Id.									
217	Salvatierra de Esca.									
222	Id.	100		1.000	500	Anual.			120	600
223	Id.	50		800	400	1 dicbre. a 31 mayo.				
225	Sos del Rey C.	50		150	75	Anual.			50	1.250
227	Tiermas	100		800	600	Id.			20	100
228	Uncastillo									
229	Id.									
230	Id.	60		2.000	1.000	Anual.				
"	Id.			200	100	Id.				
231	Undués de Lerda	40		600	300	1 oebre. a 31 marzo.				
232	Undués Pintano	40		400	200	Anual.				
233	Id.	40	200	200	300	1 dicbre. a 31 marzo				
235	Urríes	10		600	300	Id.			30	150
TARAZONA										
242	Los Fayos								3	15
243	Id.									
243a	Grisel	100		200	150	Anual.				
252	San Martín de M.	50		150	150	1 oebre. a 31 marzo.				
253	Id.									
250	Tarazona	1.000		1.000	500	Anual.	3.309	212		7.254
250a	Id.	1.000		1.000	500	Id.	1.686	70		3.582
253a	Torrellas									
ZARAGOZA										
255	Leciñena									
256	Id.									
257	Id.	120		2.000	1.000	1 oebre. a 31 marzo.				
258	Id.	100		100	50	Anual.				
258a	Id.									
268	Id.									

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y sieembra		Piedra y arcillas		Escarpe		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
"							450	Leñas de roble y encina a matarrasa.
"							400	Minos secos, achaparrados y tocones.
"							300	"
Anual.							500	"
"	50	500					700	Leñas de romero y aliaga.
Anual.	197	1.970					2.170	"
"	50	500					600	Leñas de romero y aliaga.
"	50	500					1.500	"
Anual.	30	600					350	"
"							550	"
Id.							600	"
Id.							1.200	Las leñas consignadas son las correspondientes a las copas de 120 pinos, con un volumen de 48 metros cúbicos, cuya corta se autoriza con carácter vecinal para construcción de escuelas.
Id.							500	Leñas de boj y maleza.
"							325	"
1 dicbre. a 30 mayo.							1.400	"
1 oebre. a 30 julio.							825	"
"							700	"
"							900	Leñas de haya.
"							50	Leñas de boj y aliaga.
Anual.	15	150					225	"
Id.	8	80					170	"
Id.	6	60					160	"
Id.	10	100					300	"
Id.	2	20					250	"
"	32	320					320	"
"	6	60					60	"
Anual.			20	40			1.140	"
"	40	960					1.360	"
Anual.							1.325	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Id.	173	3.460					4.160	"
"	100	2.000					2.000	"
"	180	3.000					3.000	"
"							1.000	Leñas de aliaga, romero y brociles.
"							100	Leñas destinadas a los comedores de Auxilio Social.
"							300	"
"							200	Leñas de aliaga y brozas.
"							300	Mancomunidad con Pintano. El aprovechamiento sera independiente, pagando cada uno los 10 por 100 correspondientes. Las leñas son de encina y roble a matarrasa.
Anual.							450	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
"								"
Anual.							150	"
"	70	875					875	"
"	50	625	100	200			975	"
"	50	750					900	"
"	50	750					750	"
Id.	5.050	90.900					98.654	De las 3.309 cabezas de ganado lanar, 794 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos, y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	1.000	22.000	300	600			26.682	Del total de cabezas lanares, 234 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Melón, Grisel, El Busto, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos. Alera foral con Borja y Bulbiente.
"	4	400					400	"
"	60	1.200	50	50			1.250	"
"	209	2.708	50	50			2.758	"
"	70	7.000	50	50			8.150	Leñas de boj, coscojo y tocones.
"	3	300					350	"
"	8	800	200	200			1.000	"
"	400	4.000					4.000	"

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		TASACION — Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor	TASACION — Pesetas
			Gruera	Menuda						
259	Perdiguera	100	50	2.000	1.100	Anual	»	»	»	»
260	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	San Mateo de G. ...	218	»	700	700	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	»	»
261	Zuera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	100	100	900	650	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	»	»
263	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	200	»	2.000	1.000	1 oebre. a 31 marzo.	»	»	»	»
266	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. — Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre establece.

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	100	100	»	»	1.200	Leñas bajas de coscojo, aliaga y tocones.
»	»	»	100	100	»	»	100	»
»	150	1.500	»	»	»	»	2.200	Leñas de coscojo y romero.
»	118	1.180	»	»	»	»	1.180	»
»	»	»	»	»	»	»	650	Leñas de coscojo, tocones y maleza.
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	3.250	Leñas de coscojo y maleza.
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	91	910	»	»	»	»	910	»

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

hubiere sancionado. El aprovechamiento de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente se

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS** y **LEÑAS** concedidos en

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	TASACION Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS			
					Gruesas	Menudas		
PARTIDOS JUDICIALES								
ATECA								
2	Alconchel	25	>	>	>	750	"	375
7	Aranda de Moncayo	400	>	>	>	4.000	Tomillo y romero.	2.000
9	Bordalba	80	>	>	>	3.000	"	1.500
13	Malanquilla	50	>	>	>	500	Encina.	1.000
14b	Monterde	100	>	>	>	500	Id.	500
BELCHITE								
29	Valmadrid	500	>	>	>	250	Pinos.	250
31	Id.	100	>	>	>	100	Id.	150
BORJA								
45	Pomer	50	>	>	>	750	Encina.	5.500
46	Id.	50	>	>	>	750	Id.	5.500
48	Purujosa	50	>	>	>	300	Encina y rebollo.	3.000
52	Tabuena	10	>	>	>	2.000	Encina.	4.500
CALATAYUD								
69	Jarque	50	>	>	>	750	Encina.	1.500
74	Santa Cruz de Grío	50	>	>	>	1.750	Id.	875
75	Id.	30	>	>	>	750	Id.	375
75f	Tierga	100	>	>	>	2.000	Encina y carrasca.	2.000
CARINENA								
1	Aguarós	50	>	>	>	400	Encina.	1.550
99	Codos	100	>	>	>	300	Id.	1.100
100	Id.	>	>	>	>	600	Pinos.	700
103	Coscuenda	50	>	>	>	500	Carrasca.	2.000
25	Herrera de los Navarros	250	>	>	>	1.000	Id.	4.000
115	Luesma	>	>	>	>	500	Roble.	500
120	Paniza	50	>	>	>	300	Carrasca.	1.100
32	Villanueva de Huerva	100	>	>	>	600	Pinos.	1.300
DAROCA								
95	Badules	>	>	>	>	150	Encina.	550
91	Berruoco	30	>	>	>	250	Roble y encina.	1.000
104	Cubel	50	>	>	>	1.000	Id.	750
105	Id.	50	>	>	>	1.000	Id.	560
110	Fombuena	40	>	>	>	1.000	Encina.	3.800
113	Lanca	50	>	>	>	400	Id.	725
119	Miedes	180	>	>	>	100	"	725
121	Pardos	40	>	>	>	1.000	Encina.	500
122	Ruesca	400	>	>	>	1.000	"	500
124	Santed	25	>	>	>	800	"	400
125	Torrejón de los Frailes	60	>	>	>	2.000	"	1.000
126	Torrejón de la Sierra	50	>	>	>	1.000	Carrasca.	5.000
131	Val de San Martín	50	>	>	>	200	Encina.	850
132	Villadoz	50	>	>	>	500	Carrasca.	2.500
134	Villarreal de Huerva	20	>	>	>	1.500	Id.	750
EJEA DE LOS CABALLEROS								
136	Ardisa	50	>	>	>	1.000	"	500

el Plan general para el año 1940-41 que han de ser objeto de subasta:

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	37'50	3'75	>	28'12	69'37	Leñas de estepa, romero y tomillo.
Id. Anual.	200'00	20'00	>	150'00	370'00	"
1 octubre a 31 marzo.	150'00	15'00	>	112'50	277'50	"
Id.	125'00	10'00	>	93'75	228'75	Corta a matarrasa.
Id.	75'00	5'00	>	56'25	136'25	Idem idem.
1 octubre a 31 marzo.	37'50	2'50	>	28'12	68'12	El aprovechamiento se obtendrá de la limpia de pinos.
Id.	15'00	1'50	>	11'25	27'75	Corta de pinos secos.
1 octubre a 31 marzo.	300'00	55'00	>	225'00	580'00	Corta a matarrasa. Aprovechamiento para Aranda de Moncayo.
Id.	300'00	55'00	>	225'00	580'00	Leñas de encina por limpia. Aprovechamiento para Pomer.
Id.	165'00	30'00	>	123'75	318'75	Corta a matarrasa.
Id.	250'00	45'00	>	187'50	48'50	Idem idem.
1 octubre a 31 marzo.	37'50	15'00	>	26'12	78'62	Leñas de encina y carrasca a matarrasa.
Id.	87'50	8'75	>	65'62	161'87	Corta a matarrasa.
Id.	37'50	3'75	>	26'12	67'37	Idem idem.
Id.	100'00	20'00	>	75'00	195'00	Idem idem.
1 octubre a 31 marzo.	135'00	15'00	>	101'25	251'25	Corta a matarrasa. El 50 por 100 de la tasación se empleará en mejoras del monte, y su importe de 575 pesetas se depositará en la Habilitación del Distrito Forestal.
Id.	125'00	11'00	>	93'75	229'75	Leñas de encina, brozas, etc., a matarrasa.
Id.	85'00	7'00	>	63'75	155'75	Pinos decrepitos.
Id.	175'00	20'00	>	131'25	326'25	Corta a matarrasa.
Id.	325'00	40'00	>	243'75	608'75	Corta a matarrasa de encina.
Id.	25'00	5'00	>	18'75	48'75	Corta a matarrasa.
Id.	95'00	11'00	>	71'25	177'25	Idem idem.
Id.	145'00	13'00	>	108'75	266'75	"
1 octubre a 31 marzo.	62'50	5'50	>	46'85	114'85	Corta a matarrasa.
Id.	62'50	10'00	>	46'85	119'35	Idem idem.
Id.	50'00	7'50	>	37'50	95'00	Idem idem.
Id.	50'00	7'50	>	37'50	95'00	Idem idem.
Id.	50'00	7'50	>	37'50	93'10	Idem idem.
Id.	210'00	38'00	>	157'50	405'50	Idem idem.
Id.	77'55	7'25	>	58'15	142'95	El aprovechamiento será de encina a matarrasa y leñas bajas. El plazo del disfrute será desde 1.º de octubre a 31 de marzo para la encina y anual para las leñas bajas.
Id.	50'00	5'00	>	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
Id.	50'00	5'00	>	37'50	92'50	Leñas de encina a matarrasa y pinos derribados por vientos y nieves.
Id.	40'00	4'00	>	30'00	74'00	Leñas de roble y encina a matarrasa.
Id.	100'00	10'00	>	75'00	185'00	Idem idem.
Id.	275'00	50'00	>	206'25	531'25	Corta a matarrasa.
Id.	95'00	8'50	>	71'25	174'75	Idem idem.
Id.	150'00	25'00	>	112'50	287'50	Idem idem.
Id.	75'00	7'50	>	56'25	138'75	Idem idem.
1 octubre a 31 marzo.	50'00	5'00	>	37'50	92'50	Leñas de encina, coscojo y romero a matarrasa.

NÚM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	TASACION — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS			
					Gruesas	Menudas		
SOS DEL REY CATOLICO								
179	Artieda	60	»	»	310	400	Pinos.	510
160	Bagüés	420	»	1.802	492	600	Id.	»
199	Lorbés	80	»	200	400	2.200	Id.	4.000
214	Ruesta	40	»	160	300	1.500	Id.	3.200
217	Salvatierra de Esca	30	»	160	260	1.000	Id.	5.600
219	Id.	50	500	200	350	1.400	Id.	4.000
222	Id.	15	100	40	80	95	Id.	1.400
225	Sos del Rey Católico	50	»	»	400	600	»	700
227	Tiermas	75	350	82	450	200	»	3.010
234	Undués Pintano	50	»	»	500	1.000	»	1.500
235	Urríes	30	200	140	400	1.000	Pinos.	2.800
ZARAGOZA								
264	Zuera	200	»	»	»	1.500	»	1.500
267	Id.	400	»	»	»	1.000	»	500
»	Id.	200	»	»	»	1.000	»	500

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, igual o superior tipo al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, y, en su a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento,	Entrega	Contada en blanco	Recon. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	66'50	5'10	»	49'85	120'45	»
Id.	614'30	172'98	460'72	307'15	1.555'15	Leñas gruesas de copa y ramaje de los pinos subastados.
Id.	280'00	40'00	210'00	140'00	670'00	Idem idem.
Id.	210'00	32'00	157'50	105'00	504'50	Idem idem.
Id.	179'00	56'00	134'25	89'50	458'75	Idem idem.
Id.	232'50	40'00	174'25	116'25	563'10	Idem idem.
Id.	40'75	14'00	30'55	20'35	105'65	Idem idem.
Id.	90'00	7'00	»	67'50	164'50	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Id.	80'50	30'10	60'35	40'25	211'20	Roble y haya. Las leñas con el ramaje de los árboles y la parte no maderable de los robles y las hayas subastadas.
1 diciembre a 31 marzo.	75'00	15'00	»	56'25	146'25	Leñas de encina y roble a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo.	190'00	28'00	142'50	95'00	455'50	Las leñas son las procedentes de las copas de los pinos subastados.
1 octubre a 31 marzo.	75'00	15'00	»	56'25	146'25	Leñas de coscojo encina y malezas.
Id.	50'00	5'00	»	37'50	92'50	Leñas de coscojo, romero, y malezas.
Anual.	50'00	5'00	»	37'50	92'50	Leñas de coscojo, romero y malezas para hornos.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940 —El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
PARTIDOS JUDICIALES							
ALMUNIA (LA)							
108a	La Muela	Dehesa Boyal	250	2.000	50	2.100	Anual.
ATECA							
2	Alconchel	El Chaparral	225	1.000	40	1.910	Anual.
3	Alhama de Aragón	Carragodojos	100	200	10	430	Id.
4	Id.	La Muela	265	300	10	630	Id.
5	Id.	La Serratilla	90	150	5	310	Id.
5a	Id.	Dehesa de La Hoya	300	200	50	550	Id.
6	Arandá de Moncayo	Dehesa Somera	710	1.100	110	3.850	Id.
7	Id.	La Sierra	800	1.500		2.250	Id.
9	Bordalba	La Dehesilla	775	600		750	1 octubre a 3 mayo.
10	Id.	El Rebollar	100	400		500	Id.
11	Campillo de Aragón	De Abajo	1.585	1.500		2.250	Anual.
12	Id.	De Arriba	1.600	1.500		2.250	Id.
120a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	270	300	25	675	Id.
13	Malanquilla	El Entredicho	400	1.500		2.250	Id.
14a	Monterde	Los Romerales	2.000	1.300	100	3.750	Id.
14b	Id.	Valdetajaş, etc.	1.000	1.000	100	3.350	Id.
15	Pozuel de Ariza	Los C-munes	170	800	60	930	Id.
16	Sisamón	La Calzada	150	300		450	Id.
18	Villarroya de la Sierra	El Saicedo	1.000	2.000	100	2.500	Id.
BELCHITE							
22a	Azuara	Blanco	1.264	1.300	50	2.100	Anual.
22b	Lécera	El Decantadero	420	400	5	750	Id.
22c	Id.	Peñagrallera	350	250	5	600	Id.
22d	Id.	Alto	3.104	1.500	50	1.800	Id.
22g	Id.	Santa Bárbara	1.286	950	25	900	Id.
22e	Id.	Montecillo	94	80	10	110	Id.
22f	Id.	Boqueras	446	300	20	360	Id.
26	Moneva	Dehesa Boalar	127	72		1.450	Id.
27	Id.	Montes Blancos	500	810		1.620	Id.
28	Plenas	Tarayuelas	200	400		800	Id.
29	Valmadrid	Vedado Bajo	700	800	95	1.535	Id.
30	Id.	Dehesa Boalar	100	160		320	Id.
31	Id.	Vedado Alto	2.450	1.000		2.000	Id.
BORJA							
34	Borja	Selva y Cuesta Roya	381	500		1.000	Anual.
35	Id.	Los Villarneses	330	250		500	Id.
35a	Id.	Llanos de Misericordia	584	600	200	1.800	Id.
36	Calcena	Peña del Aguila	800	500		1.250	Id.
37	Id.	Plana del Rebollo	1.000	1.000		2.000	"
38	Id.	Las Solanas	400	700		1.465	1 octubre a 31 julio.
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	500	400		800	Anual.
40	Id.	Valdeplata	1.600	1.250		4.000	Id.
40a	Id.	Los Romerales	500	100		200	Id.
40b	Magallón	Alto	399	500	400	1.120	Id.
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	2.743	2.000	100	3.300	Id.
40d	Id.	Reaengo o Dehesa Sotela	1.709	1.200	50	2.550	Id.
41	Pomer	La Dehesilla	267	600		1.200	Id.
42	Id.	Matalospajares	202	300		900	Id.
43	Id.	La Umbría y El Solano	780	150		300	Id.
44	Id.	Valdemuertos	375	200	20	360	Id.

restal 1940-41 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado:

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci-miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
21	50	71	Subasta por el año forestal.
19'10	45	64'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4'30	20	24'30	En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca. Acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
6'30	53	59'30	
3'10	18	21'10	
5'50	60	65'50	
38'50	121	159'50	En ambos montes subasta por el año forestal. En el monte número 7 queda acotada la superficie comprendida entre los límites siguientes: N., Camino de los Arrieros y Barranco de Va demediel; al E., Fuente de la Mata; al S., término de Villarroya, y al O., camino que va al mismo pueblo.
22'50	130	152'50	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'50	125'50	133	
5	20	25	
22'50	179'25	201'75	En ambos montes subasta por el año forestal. El rematante del monte número 11 permitirá la entrada del ganado en aprovechamiento vecinal.
22'50	180	202'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
6'75	54	60'75	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Dionisio López. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22'50	80	102'50	
37'50	200	237'50	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
33'50	150	183'50	Subasta por el año forestal.
9'80	54	63'80	Idem.
4'50	30	34'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Serón Laguna.
26'75	82'50	109'25	
21	163'20	184'20	Subasta por el año forestal.
7'50	84	91'50	Idem.
6	70	76	Idem.
18	233'10	251'10	Idem.
9	164'30	173'30	Idem.
1'10	18'80	19'90	Idem.
3'60	89'20	92'80	Idem.
14'50	25'40	39'90	Idem.
16'20	100	116'20	Idem.
8	40	48	Idem.
15'35	125	140'35	Subasta por el año forestal. Las cabras pastarán dentro de los límites siguientes: N., Loma de Valcalián; E., monte "Las Lomas", mediante Camino de Zaragoza; S., loma poblada del monte y señalada por mojones.
3'20	60	63'20	Idem.
20	213'50	233'50	Idem.
10	76'20	86'20	Subasta por el año forestal.
5	66	71	Idem.
18	108'40	126'40	Idem.
12'50	130	142'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Plácido Saldaña. Acotadas las superficies en repoblación.
20	150	170	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Luis Saldaña, quien permitirá la entrada de ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
14'65	80	94'65	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Arsenio Pérez.
8	100	108	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Victorio López.
40	160	200	Segunda anualidad de las cuatro djudicadas a D. Santos Torrubia.
2	100	102	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Herminio López.
11'20	79'80	91	Subasta por el año forestal.
33	222'25	255'25	Idem.
25'50	185'40	210'90	Subasta por el año forestal. Los aprovechamientos de pastos en este monte son para Alagón y Magallón, con arreglo a los derechos fijados por la sentencia de la Audiencia Provincial de fecha 12 de agosto de 1931.
12	53'40	65'40	Subasta por el año forestal en los seis montes. El rematante del 41 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. En los 45 y 46 hay mancomunidad de pastos con Arandá de Moncayo, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas en todos los montes citados.
9	40'40	49'40	
3	128	131	
3'60	74	77'60	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
45	Pomer	1.000	800	»	»	1.600	Anual.
46	Id.	1.600	800	100	»	1.420	Id.
47	Purujosa	1.000	1.100	40	»	1.770	Id.
48	Id.	1.000	1.000	40	60	1.420	Id.
49	Id.	700	1.500	40	»	4.120	Id.
50	Tabuena	100	800	»	»	800	Id.
51	Id.	200	1.100	55	»	1.815	Id.
52	Id.	400	500	»	»	675	Id.
53	Id.	400	700	40	»	1.260	Id.
54	Id.	100	600	»	»	900	Id.
55	Id.	900	1.000	»	»	1.400	Id.
56	Id.	800	1.200	»	»	1.370	Id.
57	Talamantes	268	200	»	»	600	Id.
58	Id.	400	650	50	»	1.280	Id.
59	Id.	800	1.101	25	»	2.350	Id.
60	Id.	70	40	25	»	195	Id.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.
62	Id.	200	800	50	»	1.940	Id.
63	Id.	800	900	200	»	3.515	Id.
CALATAYUD							
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	630	Anual.
69	Jarque	700	1.250	»	»	2.000	Id.
69a	Matuenda	1.800	600	25	»	3.250	Id.
69b	Id.	1.050	350	100	»	3.000	Id.
69c	Morata de Jiloca	800	1.400	25	»	1.450	Id.
69c	Id.	200	400	20	»	560	Id.
69e	Munébrega	720	1.000	80	»	1.490	Id.
69f	Olves	250	400	»	»	600	Id.
71	Olera	960	1.200	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo.
71a	Paracuellos de Jiloca	445	525	25	»	865	Anual.
71b	Id.	1.200	975	25	»	1.537	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	»	»	1.782	Id.
74	Santa Cruz de Grío	880	750	50	»	1.975	Id.
75a	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.
76b	Terrer	90	300	20	»	400	Id.
75e	Tiarga	2.400	2.000	150	»	3.500	Id.
75d	Id.	400	800	100	»	1.500	Id.
75c	Id.	209	200	»	»	300	Id.
75f	Id.	1.500	1.000	»	»	1.500	Id.
77	Tobed	1.100	1.000	»	»	1.660	Id.
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	Id.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	1.500	Id.
CARINENA							
1	Aguarón	500	1.000	»	»	500	Anual.
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.675	Anual.
20	Id.	555	1.000	50	»	1.703	Id.
22	Id.	100	800	»	»	1.000	Id.
98	Cerveruela	118	400	»	18	450	Id.
99	Codos	200	500	»	50	1.000	Id.
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Id.
101	Id.	170	500	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo.
102	Cosueda	120	800	15	»	850	Anual.
103	Id.	300	800	15	»	850	Id.
103a	Id.	162	800	15	»	850	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	1.800	Id.
23	Herrera de los Navarros	3.000	6.000	200	»	7.900	Id.
24	Id.	300	2.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo.
25	Id.	980	500	»	»	750	Id.
114	Luesma	90	800	»	»	1.300	Anual.
115	Id.	75	300	»	»	500	Id.
108a	Mezalocha	130	300	50	»	500	Id.
120	Paniza	240	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo.
120a	Tosos	2.800	3.500	300	»	4.400	Anual.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
16	150	166	»
14'20	180	194'20	»
17'70	150	167'70	En los tres montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
14'20	150	164'20	»
41'20	120	161'20	»
8	20	28	En los montes 50 al 56 subasta por el año forestal. En el 51 corresponderán a Ainzón 500 lanares y 15 cabrios, según los derechos que le confiere la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de julio de 1909.
18'15	40	58'15	»
6'75	80	86'75	»
12'60	80	92'60	»
9	20	29	»
14	140	154	»
13'70	130	143'70	»
6	44'50	50'50	En los montes 57 y 58 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Calixto Romanos.
12'80	57'50	70'30	En los 59 y 60 subasta por el año forestal.
23'50	130	153'50	»
1'95	14	15'95	»
10'75	110	120'75	Subasta por el año forestal.
19'40	40	59'40	En los montes 62 y 63 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón.
35'15	77'50	112'65	»
CALATAYUD			
6'30	60	66'30	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a Demetrio Agudo.
20	120	140	Subasta por el año forestal.
32'50	190	222'50	Idem.
30	152'65	182'65	Idem.
14'50	130	144'50	En los dos montes es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Lallana y a D. Miguel Herrando, respectivamente.
5'60	40	45'60	»
14'90	122	136'90	Subasta por el año forestal.
6	50	56	Idem.
15	81'50	96'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Uriel.
8'65	89	97'65	Subasta por el año forestal.
15'37	160	175'37	Idem.
17'85	114	181'85	Subasta por cinco años, tasación anual.
19'75	138	157'75	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los que se hallen en repoblación.
16	68'60	84'60	Subasta por el año forestal.
4	20	24	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
35	212	247	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
15	81'50	96'50	Idem.
3	38'40	41'40	Idem.
15	160	175	Idem.
16'60	155	171'60	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. Se respetará la concordia del año 1574 con Santa Cruz de Grío y Tobed.
10'80	107'20	118	Subasta por el año forestal.
15	60	75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5	100	105	»
26'75	100	126'75	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los terrenos en repoblación. El 50 por 100 de la tasación, o sean 250 pesetas, se emplearán en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal.
17'05	105'50	122'55	En los tres montes las subastas por el año forestal. En el 22 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	20	30	»
4'50	23'60	28'10	Subasta por el año forestal.
10	40	50	»
10	34	44	En los tres montes la subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	34	44	»
8'50	24	32'50	»
8'50	60	68'50	El contrato podrá hacerse en conjunto para los tres montes y su duración será anual. En el monte 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y en los 102 y 103 los terrenos en repoblación.
8'50	32'40	40'90	»
18	104	122	Subasta por el año forestal.
57'25	230'05	287'30	Idem.
20	300	320	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'50	148	155'50	Idem.
13	18	31	En ambos montes subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
5	15	20	»
5	26	31	Subasta por el año forestal.
5	48	53	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
44	224	268	Subasta por el año forestal.

NUM DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
32 Villanueva de Huerva	Pinar y Dehesa	39	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo. Anual.
32a Id.	Común o Blanco	3.500	4.000	500	»	6.000	
CASPE							
80 Caspe	Efesa de la Barca	600	400	»	»	800	Anual.
81 Id.	Valletas	180	68	»	»	1.420	Id.
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	90	2.500	»	»	3.375	Id.
82a Id.	Efesa de la Villa	700	700	30	»	830	Id.
83 Escatrón	La Caballera	1.000	2.200	»	»	3.200	1 octubre a 3 mayo.
84 Favón	Derecha del Ebro	3.000	1.500	»	»	2.150	Anual.
85 Id.	Izquierda del Ebro	1.000	500	»	»	1.100	Id.
86 Maella	Celón y Estremera	3.000	900	150	»	2.250	Id.
87 Id.	Derecha del Río Matarraña	2.000	1.100	250	»	2.700	Id.
88 Mequinena	El Bosp	1.000	300	»	»	1.050	Id.
89 Nonaspe	Mediana	500	»	»	»	»	Id.
90 Id.	Val de Batea Alta y Baja	2.900	2.600	700	»	3.100	Id.
90a Id.	Blanco de Matarraña	2.697	»	»	»	»	Id.
90b Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	206	200	10	»	430	Anual.
90c Id.	Dehesa de la Rosa	900	600	10	»	3.940	Id.
DAROCA							
91 Abanto	Cerrozoque	1.000	1.500	»	»	2.250	Id.
92 Acered	Plano Corral	315	750	»	»	1.125	Anual.
92a Id.	Las Lastras	150	600	»	»	900	Id.
95 Badules	Blanco	95	300	»	»	300	Id.
96 Id.	Común de Valdeburdafia	350	1.300	»	»	1.300	Id.
97 Berruico	Cerromediario	169	600	»	»	600	Id.
104 Cubel	El Otero	1.000	2.200	»	»	2.200	Id.
106 Cuellas (Las)	La Dehesa	195	1.000	»	»	1.000	Id.
110 Fombitona	Dehesa Raja	210	700	»	»	700	1 octubre a 31 marzo.
110a Id.	Monte Blanco	107	150	10	»	180	Anual.
111 Gallocanta	La Sierra	300	800	»	»	1.200	Id.
113 Lana del Castillo	De Propios	1.000	3.000	»	»	3.000	Id.
113a Luchón	Dehesa de la Cañada	227	200	»	»	660	Id.
116 Mainar	Dehesa del Común	110	1.600	»	»	3.200	Id.
118a Manchones	Común o Blanco	750	60	25	»	975	Id.
110 Mielas	Camilla y Pinar	900	1.000	»	»	1.500	Id.
121 Pardos	El Chaparral	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo.
121a Rotascón	Comunal	374	500	10	»	780	Anual.
121a Id.	Dehesa Benarizona	91	250	10	»	405	Id.
122 Buesa	El Pinar	490	300	»	»	600	Id.
123 Santad	Dehesa del Gavubar	80	300	»	»	600	1 octubre a 3 mayo.
124 Id.	Dehesa Alta	160	700	»	50	950	Id.
125 Torralba de los Frailes	La Atalaya	750	1.000	»	»	1.000	Anual.
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	700	1.900	»	20	2.700	Id.
127 Uced	La Sierra	1.000	1.000	»	»	1.500	Id.
127a Id.	El Coscoiar	200	200	»	»	200	Id.
120 Val de San Martín	El Carrascal	500	375	»	»	375	1 octubre a 3 mayo.
130 Id.	Dehesa Alta	274	500	»	»	500	Id.
131 Id.	La Sierra	300	800	»	»	1.200	Id.
132 Villadoz	El Crespo	300	1.300	»	»	1.950	Anual.
134 Villarreal de Huerva	Sierra de López	130	500	»	»	500	Anual.
134 Id.	Solana de San Martín	158	200	»	»	200	Id.
EJEA DE LOS CABALLEROS							
136 Ardisa	Garules	400	500	30	»	840	1 octubre a 30 junio.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
5	78	83	Subasta por el año forestal.
52'50	245	297'50	Idem.
8	110	118	En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el monte 80 alera foral con Fraga.
14'20	36	50'20	"
33'75	140	173'75	"
8'30	120'30	128'60	Subasta por el año forestal.
32	150	182	Idem.
21'50	230	251'50	Idem.
11	150	161	Idem.
22'50	230	252'50	Idem.
27	200	227	Idem.
10'50	160	170'50	Idem.
31	322'90	353'90	Idem.
4'30	41'20	45'50	En los montes 90b y 90c las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad
39'40	140	179'40	y a ella se refieren las tasaciones.
22'50	150	172'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares que se asignan en
11'25	63	74'25	aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en
9	30	39	las partidas "Hoya Espesa" y "Cerro Rocín", y en el resto del monte desde 1.º de oc-
3	19	22	tubre a 31 de mayo.
13	70	83	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel,
6	33'80	39'80	realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
22	150	172	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	39	49	En los dos montes tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mateo Ramos. Acotados
7	42	49	los cuarteles menores de 6 hojas.
1'80	21'40	23'20	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
12	60	72	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30	150	180	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna
6'60	45'40	52	en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
32	22	54	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Del total de cabezas
9'75	125	134'75	consignadas, 500 serán corderos.
15	140	155	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler.
6	77'40	83'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se con-
7'80	74'80	82'60	signa en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4'05	18'20	22'25	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Rubio.
6	16	22	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Simón.
6	32	38	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'50	32	41'50	En los dos montes las subastas por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores
10	125	135	de 6 hojas para el lanar y de 8 hojas para el mayor.
27	120	147	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
15	150	165	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas 500 serán corderos. Acotados
2	40	42	los cuarteles menores de 6 hojas.
3'75	100	103'75	En ambos montes las subastas por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores
5	54'80	59'80	de 6 hojas. En el 127 el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en
12	60	72	aprovechamiento vecinal.
19'50	60	79'50	En los tres montes las subastas por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores
5	26	31	de 6 hojas.
2	31'60	33'60	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna
8'40	80	88'40	en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
			En el monte 134 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Moya. En el
			monte 135 la subasta será por cuatro años, siendo ésta la primera anualidad. En ambos
			montes quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	
			Lanar*	Cabrío	Mayor			
136a	Ardisa	Común de Espés	142	200	40	»	320	Anual.
136b	Id.	Cuarto de Ardisa	208	700	85	»	955	Id.
136c	Id.	Ferrizos	424	600	80	»	840	Id.
137	Asín	Dehesa Bartieco	900	1.000	»	»	1.000	Id.
138	Biota	Dehesa Boyal	60	150	»	20	725	Id.
139	Castejón de Valdejasa	Monte Común	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	Val del Castellar	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	Dehesa del Plano	900	600	100	»	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros	Bardera Alta	5.194	15.000	50	18	16.000	1 octubre a 31 julio.
142	Id.	Bardera Baja	4.694	15.000	50	30	16.000	Id.
142a	Farasdués	Corraliza de la Ralla	196	600	150	»	1.050	Anual.
142b	Id.	Cueva del Moro	254	640	160	»	1.120	Id.
142c	Id.	Tierra Plana y Aliagares	1.000	850	50	»	1.850	Id.
143	El Frago	Monte Común	3.500	1.800	250	»	2.450	1 octubre a 30 junio.
144	Id.	Pardina de Narvil	300	300	30	»	600	Id.
145	Luna	Arba y Vista del Arba	1.500	700	70	»	1.610	Anual.
146	Id.	Común de la Corvilla	1.000	600	60	»	1.210	Id.
147	Id.	Monte Común	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	Las Pardinias	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	Rompesacos y Valdeanias	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	San Quintín y Valdeanias	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.
"	Id.	Id. (Partida de San Jorge)	300	500	50	»	1.150	Id.
151	Id.	Valdejúnez y Valdechene	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	Vanero y Vedados Viejos	350	925	»	»	1.850	Id.
206	Malnica de Arba	El Vedado	140	1.000	»	30	1.250	Id.
154	Murillo de Gállego	Común de Siscova	60	110	5	»	152	1 octubre a 30 junio.
155	Id.	Cuarto de la Corona	770	300	20	»	1.005	Id.
156	Id.	Cuarto del Ciprés	900	400	20	»	1.020	Id.
157	Id.	Dehesa Marivera	200	300	13	»	1.120	Id.
158	Id.	Pardina Nueva	600	400	20	»	692	Id.
159	Id.	Pedrañas	300	500	100	»	1.200	Id.
160	Id.	Séptima parte de la Pardina de Santa Eulalia	260	200	»	»	300	Id.
161	Id.	Trozo de Garules	600	500	100	»	1.650	Id.
163	Ordes	Minota	780	1.100	»	»	1.650	Anual.
164	Id.	Valdearatas	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	Casa del Chesó	475	850	50	»	550	Id.
165	Pradilla de Ebro	Común, Codera y Sarda	500	1.500	10	»	1.715	Id.
216	Sádaba	Bardena Baja	3.000	3.000	»	»	16.500	"
166	Santa Eulalia de Gállego	El Boslar	1.000	600	100	»	1.450	Anual.
167	Id.	El Rocleto	1.000	300	40	»	850	1 octubre a 30 julio.
170	Id.	Trozo de Garules	400	200	40	»	450	Id.
171	Tauste	Monte Alto	2.200	1.000	150	»	13.450	Anual.
172	Id.	Sierra de la Virgen	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172d	Id.	Los Llanos	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.
PINA DE EBRO								
173a	Fuentes de Ebro	El Común	6.900	2.500	80	»	4.125	Anual.
173b	Id.	Vallinoy y Espeñaciegos	697	450	25	»	750	Id.
174	Monegrillo	El Común	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
175	Id.	Dehesa de Las Varellas	190	600	»	»	900	Id.
176	Id.	Guaral de la Carne	160	800	»	»	1.200	Id.
177	Id.	Restos del Común	740	2.600	160	»	5.680	Id.
178	Pina de Ebro	Sierra Farlet	3.400	2.500	20	»	3.700	1 octubre a 10 mayo.
"	Id.	Id. (Partida de Valderromero)	900	1.000	»	»	1.500	Id.
SOS DEL REY CATOLICO								
179	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	320	700	»	100	1.200	"
160	Bagüés	Monte Común	600	600	30	»	1.140	1 octubre a 30 junio.

Cantidades que aborarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
3'20	28'40	31'60	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
9'55	41'60	51'15	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
8'40	84'80	93'20	Subasta por cinco años.
10	140	150	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Cortés, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
7'25	12	19'25	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a doña Juana Aragüés. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
25	230	255	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gonzalo Salaber Sancho.
7	100	107	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Ferrer.
9	140	149	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manual Rodrigo.
77'50	295'80	373'30	En ambos montes subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
77'50	280'80	258'30	En los tres montes es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Giménez Lafita.
10'50	39'20	49'70	
11'20	50'80	62	
18'50	150	168'50	
24'50	245	269'50	
6	60	66	
16'10	175	191'10	En ambos montes es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Llanos Romeo, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal en el monte número 143.
12'10	150	162'10	Alera foral con El Frago. En todos los montes de Luna es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Lasobras Cortés, quien permitirá la entrada del ganado consignado en el vecinal en cada uno de estos montes.
1'50	20	21'50	
14	160	174	
30	200	230	
54	248	302	
11'50	60	71'50	
18	230	248	
18'50	90	108'50	
12'50	28	40'50	
1'50	12	13'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Ota.
10'05	127	137'05	Subasta por el año forestal.
10'20	130	140'20	Idem.
11'20	40	51'20	Idem.
6'90	120	126'90	Idem.
12	60	72	Idem.
3	52	55	Idem.
16'50	110	126'50	Idem.
16'50	124	140'50	En los tres montes es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Botaya, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal en el monte número 163.
22'50	84	106'50	Subasta por el año forestal. Los ganados de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte, y los de Pradilla en el monte "Alto", de Tauste, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
5'50	95	100'50	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Saturnino Machín. La época del pastoreo será anual, excepto en "Las Planas de Pinsoro", que quedarán acotadas desde 1.º de abril a 30 de septiembre.
17'15	100	117'15	En los tres montes las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
78'75	230	308'75	Subasta por el año forestal. En este monte tiene derecho de alera foral el pueblo de Pradilla, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
14'50	150	164'50	En los montes 172 y 172a es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a don Sixto Chacorrén. En el 171 queda prohibido el pastoreo en las viñas y arbolado en él existentes. En los montes 171 y 172a queda prohibido el pastoreo por la noche desde que comienza la siega hasta que se levantan las cosechas. Asimismo queda prohibido el pastar entre faescales.
8'50	150	158'50	
4'50	80	84'50	
71'10	206	277'10	
16	120	136	
55	230	285	
34'25	326	360	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Salvador Sánchez.
7'50	119'80	127'30	Subasta por el año forestal.
56'25	203	259'25	Idem.
9	38	47	Idem.
12	32	44	Idem.
51'70	124	175'70	Idem.
37	242	279	Idem.
15	140	155	En ambos montes subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
12	64	76	
11'40	110	121'40	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. David Solano. La época para el pastoreo será anual en "Paco Abierto"; en "Paco Cerrado" desde 1.º de octubre a 1.º de abril para el lanar, y al 15 de septiembre para el ganado mayor.
			Subasta por el año forestal. El ganado cabrío pastará en la parte de monte desprovista de arbolado. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.

NÚM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
182	Biel	300					
183	Id.	450					
184	Id.	180	2.000	400	15	4.275	1 octubre a 1 mayo y 1 de julio a 30 de septiembre.
185	Id.	300					
186	Id.	330					
187	Id.	330					
187a	Castiliscar	159	200	10		1.000	1 octubre a 30 julio.
187b	Id.	214	350	20		2.550	Id.
187c	Id.	170	300	10		850	Id.
188	Escó	350	1.300	100		1.250	Anual.
190	Fuencalderas	1.100	1.400			2.100	Anual.
191	Id.	400	140	150		730	Id.
192	Iserie	200	300			780	Id.
193	Id.	90	500			850	Id.
194	Lobera de Onsella	350	800			1.600	Id.
195	Id.	50	100	20		250	Id.
196	Id.	200	250	60		725	Id.
197	Longás	272	200	5		310	Id.
198	Lorbés	1.500	400		40	600	1 octubre a 10 julio.
199	Id.	280		100		300	10 diciembre a 30 mayo.
202	Luesia	40		50		150	Anual.
203	Id.	3.000	6.000	300	150	9.600	1.º julio.
204	Id.	90	100			480	Anual.
207	Mianos	2.500				600	Id.
208	Pintano	100	630			960	En El Pinar, desde 1.º de octubre a 30 de abril, y en el resto anual.
209	Id.	90	300			600	Anual.
210	Ruesta	280	300			600	Id.
211	Id.	180	150			600	1 octubre a 30 junio.
212	Id.	250	250			600	Id.
213	Id.	250	200			500	Id.
214	Id.	350	200			500	Id.
215	Id.	550	100			150	Id.
216	Id.	200	300			600	Id.
217	Id.	500	1.000			3.650	Id.
218	Id.	1.250	800			2.900	Anual.
219	Id.	360	300	15		1.400	Id.
220	Id.	900	500	50		1.650	Id.
221	Id.	900	350	118		1.000	Id.
222	Id.	990	300	20		960	Id.
223	Id.	300	300			1.200	Id.
224	Id.	900	350	168		1.200	1 octubre a 30 mayo.
225	Id.	500	600		100	2.700	Anual.
226	Id.	90				1.300	Id.
227	Id.	380	800		800	3.000	1 octubre a 30 mayo.
228	Id.	1.000	3.700	100		6.810	1 diciembre a 15 julio.
229	Id.	90	1.100		50	2.000	1 octubre a 30 junio.
230	Id.	300	1.500			4.000	Id.
231	Id.	2.000	3.000		300	4.500	Id.
232	Id.	163	400	25	135	1.500	1 octubre a 3 mayo para el lanar.
233	Id.	390	500			800	Anual.
234	Id.	250	500		100	1.010	Id.
235	Id.	100	500		100	1.100	Id.
236	Id.	100	850			1.400	Id.
TARAZONA							
239	Añón	2.000	1.500	200	10	4.740	Anual.
240	Id.	510	1.500	150	10	4.600	Id.
241	Id.	40	200			300	1 octubre a 31 marzo.
242	Id.	90	300			450	Anual.
243	Id.	1.000	1.300	102		2.256	Id.
244	Id.	200	700	10		1.440	Id.
245	Id.	400	700	10		1.485	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
42'75	194'50	237'25	Subasta por el año forestal.
10	31'80	41'80	En los tres montes subasta por el año forestal. En el 187b el rematante permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.
25'50	42'40	67'90	
8'50	34	42'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Se respetará el convenio hecho con el pueblo de Tiermas en 20 de abril de 1909, que no prejuzga concordias anteriores.
12'50	70	82'50	
21	155	176	En los dos montes es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Florencio Mamar, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal en el monte 190.
7'30	80	87'30	
7'80	40	47'80	En ambos montes subasta por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
8'50	18	26'50	
16	70	86	En los tres montes subasta por el año forestal. En el 194 el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
2'50	10	12'50	
7'25	40	47'25	
3'10	54'40	57'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ignacio Ore en el monte 190, y al Ayuntamiento en los 198 y 199. El ganado mayor que se consigna durante todo el año forestal, y el rematante de los dos últimos montes citados consentirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
6	175	181	
3	56	59	En los tres montes subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. La época para el pastoreo en el monte 202 será para el lanar desde 1.º de julio a 30 de septiembre, y para el mayor desde 1.º de octubre a 30 de abril. Mancomunidad con los pueblos de Orés, Larasqués y Asín. El rematante del monte 204 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
1'50	8	9'50	
56'70	230	286'70	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. El ganado que se consigna en el vecinal tendrá derecho a entrar en la parcela "La Sarga". Mancomunidad de pastos con Pintano.
4'80	18	22'80	
6	215	221	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Roberto Soteras.
9'60	20	29'60	Subasta por el año forestal.
6	18	24	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
6	56	62	
6	36	42	
6	50	56	
5	70	75	
1'50	105	106'50	
6	40	46	
36'50	100	126'50	Subasta por el año forestal.
29	162'50	191'50	Idem.
10	72	82	Idem.
16'50	140	156'50	Idem.
10	152'50	162'50	Idem.
9'60	60	69'60	Idem.
12	140	152	Idem.
27	100	127	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
13	18	31	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Casajús.
30	76	106	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
54'50	150	204'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Daniel Pérez Navascués, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. Se respetará el convenio hecho con el pueblo de Escó el día 23 de abril de 1939, que no prejuzga las concordias anteriores.
18	20	38	En los montes 238 y 239 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Tainsa, y en el monte 230 es la tercera de las adjudicadas a D. Martín Pueyo.
40	60	100	
45	200	245	
15	32'60	47'60	Subasta por el año forestal. El ganado mayor pastará durante todo el año forestal.
8	76	84	En los tres montes subasta por el año forestal, teniendo mancomunidad de pastos con Pintano. En la partida denominada "La Sarga", del monte 234, tienen derecho de alera foral Artieda y Mianos.
11	50	61	
11	20	31	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Raimundo Orduña, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
11	20	31	
47'40	200	247'40	Subasta por el año forestal.
46	101	147	Idem.
3	8	11	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
4'50	18	22'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eugenio García.
22'55	150	172'55	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
14'40	40	54'40	En los dos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
14'85	80	94'85	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
250 Tarazona	El Cierzo	7.000	12.525	500	»	32.241	Anual.
250a Id.	Valcardera	4.000	7.000	350	»	14.350	Id.
253a Torrellas	Dehesa de los Lombacos	40	100	»	»	200	Id.
ZARAGOZA							
255 Lecifena	Las Mulas	300	500	»	»	750	Anual.
256 Id.	La Pinada	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257 Id.	La Sierra	5.500	3.000	»	»	7.500	Id.
258 Id.	Las Suertes	600	500	»	»	1.000	Id.
258a Id.	El Santuario	320	300	100	»	656	Id.
268 Id.	Vedado del Horno	1.300	1.200	»	»	1.800	Id.
259 Perdiguera	Asteruelas	3.000	3.000	»	»	6.000	Id.
260 Id.	El Vedado	1.000	1.500	»	»	3.000	Id.
268b San Mateo de Gállego	Vedado del Horno	400	412	»	»	618	1 octubre a 31 mayo.
261 Zuera	La Cuenca	600	900	»	»	900	Anual.
262 Id.	Las Fajas	700	800	»	»	800	Id.
263 Id.	La Gazaperuela	600	600	»	»	600	Id.
264 Id.	Monte Alto	2.600	3.600	»	100	4.100	Id.
266 Id.	Los Rincones	900	900	»	»	1.350	1 octubre a 31 julio.
267 Id.	Vallonés	3.678	3.200	64	»	3.700	Id.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
73'10	350	423'10	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. De las 12.525 cabezas concedidas, 2.260 serán corderos.
61'95	260	321'95	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. De las 7.000 lanaras concedidas, 1.000 serán corderos.
2	8	10	Subasta por el año forestal.
7'50	60	67'50	En los montes 255 al 258a, ambos inclusive, las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la respectiva tasación. En el 268 la cabida objeto del disfrute es la que le corresponde y en el sitio cedido, en virtud de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Zuera, Lecifena y San Mateo de Gállego.
20	150	170	
56'25	290	346'25	Subasta por el año forestal.
10	110	120	
6'55	64	70'55	Subasta por el año forestal. El sitio donde se ha de realizar el disfrute será el asignado en virtud del acuerdo entre los Ayuntamientos de Zuera, Lecifena y San Mateo de Gállego.
18	165	183	
52'50	230	282'50	En los montes 261 al 266, ambos inclusive, la duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la respectiva tasación.
30	150	180	
6'15	80	86'15	Subasta por el año forestal.
9	110	119	
8	120	128	Subasta por el año forestal.
6	110	116	
41'20	218	259'20	Subasta por el año forestal.
13'50	140	153'50	
37	250'35	287'35	

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieren sancionado. El aprovechamiento

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general para el año forestal de 1940-41 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia:

NUMERO DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE del monte	Hectá- reas	Tasación anual Ptas.	PLAZO del disfrute	Cantidad que deben abonar los rema- tantes		OBSERVACIONES
					Por en- trega Ptas.	Por ins- pección Ptas.	
231 Undués de Lerda.....	Alto de Santa Cruz.....	165	100	Anual fuera de veda	1	5	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayunta- miento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1940-41 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rema- tantes Pesetas	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	Partido judicial de Ateca Alhama de Aragón	Carragojos	48	400	800	Anual	Subasta por el año forestal
84	Partido judicial de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	90	1.500	1.500	Id.	Id.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA, que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1940-41, que han de ser objeto de subastas, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cubida total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION		Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
					Pesetas	Pesetas	Entrega Pesetas	Inspección Pesetas	
142	Partido de Ejea Luna	Rompesacos, etc	23	23	1.400	70	14	70	Octava anualidad de las diez adjudicadas a D. Gregorio Borao.
*	Partido de Sos Longás	Pardina de Salafuente	10	10	200	10	2	10	Subasta por diez años, siendo ésta la primera anualidad. El 50 por 100 de la tasación, o sean 100 pesetas, se emplearán en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habitación del Distrito Forestal.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PESCA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1940 - 41 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	TASACION anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	CANTIDAD QUE DEBEN ABONAR LOS REMATANTES			OBSERVACIONES
					Por entrega Pesetas	Por inspección anual Pesetas	TOTAL Pesetas	
253 (a)	Partido judicial de Tarazona Torrellas	Dehesa de los Lombacos	100	Anual, fuera de veda	1	5	6	

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que en esta oficina se fijen los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1940-41, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Núm. del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		Cantidad que abonarán cada año los rematantes					OBSERVACIONES
			Número	Tasación Pesetas	Annalidades Pesetas	Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas	Recto. final Pesetas	TOTAL Pesetas	
263	Partido de Zaragoza Zuera	Las Fajas	26.908	4.951	1.ª	688'15	49'50	516'10	1.253'75	La duración del contrato es por cinco años, siendo ésta la 2.ª anualidad del tercer quinquenio, adjudicado a D. Francisco Sanz.
					2.ª		49'50	516'10	565'65	
					3.ª		49'50	516'10	565'65	
					4.ª		49'50	516'10	565'65	
					5.ª		49'50	984'20	1.033'70	
264	Id.	Monte Alto	25.000	3.750	1.ª	550	37'50	412'50	1.000	La duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la 1.ª anualidad (primer quinquenio). El precio de tasación se entiende que se mantendrá en él mientras duren las condiciones extrínsecas del monte. Si durante la ejecución del aprovechamiento fueren mejoradas con la construcción de alguna vía de saca, el precio será aumentado en tres céntimos por unidad.
					2.ª		37'50	412'50	450	
					3.ª		37'50	412'50	450	
					4.ª		37'50	412'50	450	
					5.ª		37'50	733'33	770'83	

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de COLMENAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal 1940-41, que han de ser objeto de subasta con excepción de las que fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y por tanto en período de ejecución.

Número del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de colmenas	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que deben abonar los rematantes por entrega Pesetas	OBSERVACIONES
172	Tauste	Sierra de la Virgen	50	250	Anual.	2'50	Aprovechamiento anual.
267	Zuera	Vallónés	100	500	Id.	5	Id.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales y condiciones que las primeras

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

DE LA TOWN DE ST. JAMES